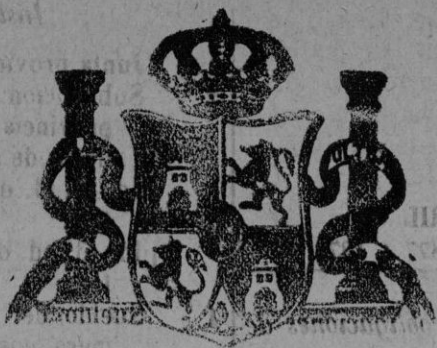


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1745.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1559.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circulares.—Interesando á los Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan, la captura de los sugetos que tambien se designan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 20 de abril de 1878.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Habiendo desertado del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, número 7, el soldado Julian Aguirre Roul, cuya media filiacion se inserta á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, entregándolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general del Distrito dándome aviso. Pamplona 9 de Abril de 1878.—El Gobernador, Serafin Larrainzar.

Media filiacion de Julian Aguirre Roul.

Hijo de José y de Cláudia, natural de Caparrosa, parroquia de Santa Fé, provincia de Navarra, vecindado en Caparrosa, Juzgado de primera instancia de Tafalla, capitania general de Navarra, nació en 15 de Febrero de 1858, de oficio labrador, edad 20 años, un mes y 13 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro y 660 milímetros, sus señales estas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Núm. 1560.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Valeriano Oviedo Chica,

cuyas señas personales á continuacion se espresan el cual desertó el dia 6 del actual del destacamento presidial de Antequera, y habido que sea lo remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de la espresada localidad que lo reclama.

Málaga 9 de Abril de 1878.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Señas del confinado.

Estatura 1 metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos algo melados, nariz regular, boca id. cara oval, barba poblada, color sano.

Núm. 1561.

Segun me participa el Alcalde de Cogollos, en esta provincia, en la noche anterior se fugaron de la cárcel de dicho pueblo los presos Francisco Sanchez, Indalecio Alvarez, Luis Barrero y Joaquin Coira, los tres primeros van vestidos de presidarios y el último con pantalon y levita negra y sombrero de media copa. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndoles á disposicion de este Gobierno si fuesen habidos.

Búrgos 12 de abril de 1878.—El Gobernador, José Francés y Alaiza.

Núm. 1562.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del mes último ha sido comunicada á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista acerca de si los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen participacion en la multa de 4.700 pesetas que por el mismo se ha impuesto á los Sres. Ortueta y Zuazubiscar, del comercio de esta capital, con sujecion al art. 32 del Código de Comercio, por la falta del libro de inventario para las ope-

raciones de su contabilidad, en cuyo expediente propone V. E. se aclare para lo sucesivo la circular de 3 de Febrero de 1863, en el sentido de que se conceda á dichos agentes la participacion en las multas que por el expresado concepto impongan los Jueces:

En su vista, y considerando que al declararse esa Direccion general incompetente para conocer de la infraccion al expresado Código por la falta del libro de inventario, al Juzgado que en la cuestion ha intervenido es á quien corresponde en primer término decidir el punto consultado, y en caso de no conformidad al superior jerárquico, ó sea á la Audiencia de este territorio, ante la cual pudiera acudir la Sociedad del Timbre en el caso de negarse en primera instancia la participacion á sus agentes en la multa de que se trata:

Considerando, en cuanto al segundo extremo que abraza el expediente, cual es la verdadera interpretacion que para lo sucesivo debe darse á la regla 4.ª de la citada circular de 3 de febrero de 1863, que no sólo es justo lo propuesto por V. E. de que se conceda participacion á los Visitadores en las referidas multas, porque deben remunerarse á los mismos sus trabajos encaminados á que se cumplan las prescripciones de la ley, en lo cual siempre tiene un interés el Estado, sino porque la ocultacion de los libros de comercio puede ser un medio de eludir el que en ellos no se hayan puesto los sellos correspondientes; y considerando por último, que no puede prometerse una investigacion cuidadosa y eficaz, sin que exista un verdadero estímulo por parte de los encargados de ejercerla, y este no existiria si se dejaran sin la correspondiente remuneracion las denuncias que se efectúen;

S. M., de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer:

1.º Que corresponde al Juzgado, ó Audiencia en su caso, fallar respecto del derecho á la tercera parte de la multa que pueda tener el denunciador á consecuencia de la falta cometida por la casa de Ortueta y Zuazubiscar de no llevar el libro de inventario.

Y 2.º Que se tenga presente para lo sucesivo que los Visitadores de la

renta del sello del Estado tienen derecho á la tercera parte de las multas que impongan las Autoridades judiciales por infraccion del Código de Comercio, denunciadas por dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878.—Orovio.—Señor Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se publica en este Boletín oficial segun se sirve disponer el Exmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en orden que ha dirigido á esta Administracion de mi cargo.

Palma 15 Abril de 1878.—El Jefe Económico, Luis Martinez de Hervás.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Luis Otero y Sanchez.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del citado Cuerpo, en la vacante producida por haber ascendido á Mariscal de Campo D. Joaquin Hallegg y Barutell.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra.—Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Gregorio Jimenez Garcia, y muy particularmente los que ha prestado como Jefe de brigada en el ejército del Norte,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del mismo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, La Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 17 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. EXPOSICION.

SEÑOR: Exigencia de la opinion para esclarecimiento de importan-

**DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.**

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL
DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 A 1878.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| ARTICULOS. | SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS. | ARTICULOS Pesetas. | TOTAL por capitulos. Pesetas. | TOTAL por secciones. Pesetas. |
|------------|---|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
|------------|---|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|

CAPITULO I.

Administracion provincial.

| | | | | |
|-----|---|----------|----------|--|
| | Indemnizacion para la Comision provincial. | 833'33 | | |
| | Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial. | 1.243'75 | | |
| 1.º | Id. de la Contaduria de id. | 250'00 | | |
| | Material de la Secretaria de id. | 548'83 | | |
| | Id. de la Contaduria de id. | 291'66 | | |
| | Sueldo del Depositario de fondos provinciales. | 181'25 | 4.251'30 | |
| | Material de id. | 20'83 | | |
| 3.º | Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. | 20'83 | | |
| | Material de estas Comisiones. | 75'00 | | |
| 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. | 541'66 | | |
| 5.º | Id. de los empleados de baños y aguas minerales y demás gastos. | 244'16 | | |

CAPITULO II.

Servicios generales.

| | | | | |
|-----|---|--------|--------|--|
| 1.º | Gastos de quintas. | 83'33 | | |
| 2.º | Id. de bagajes. | " | | |
| 3.º | Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial. | 83'33 | 883'32 | |
| 4.º | Id. de elecciones de diputados provinciales. | " | | |
| 5.º | Id. de calamidades públicas. | 416'66 | | |

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

| | | | | |
|-----|---|--------|--------|--|
| 1.º | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno. | 166'66 | 166'66 | |
| 4.º | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. | " | | |

CAPITULO IV.

Cargas.

| | | | | |
|-----|---|--------|--------|--|
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. | 12'50 | | |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente. | 229'16 | | |
| 3.º | Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en | " | 241'66 | |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. | " | | |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. | " | | |

CAPITULO V.

Instruccion pública.

| | | | | |
|-----|--|----------|----------|--|
| 1.º | Junta provincial del ramo. | 197'91 | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. | 2.744'37 | | |
| 3.º | Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros. | 546'57 | | |
| | Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras. | " | 4.603'42 | |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. | 187'49 | | |
| 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. | 833'33 | | |
| 6.º | Biblioteca provincial. | 93'75 | | |
| 7.º | Museo provincial. | " | | |

CAPITULO VI.

Beneficencia.

| | | | | |
|-----|---|-----------|--|-----------|
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. | 6.326'66 | | 26.568'19 |
| 3.º | Id. id. id. de las Casas de Misericordia. | 9.261'45 | | |
| 4.º | Id. id. id. de las Casas de Expósitos. | 10.980'08 | | |

CAPITULO VII.

Correccion pública.

| | | | | |
|-----|----------------------------------|---|--|--|
| 1.º | Gastos de cárceles. | " | | |
| 2.º | Id. de Establecimientos penales. | " | | |

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

| | | | | |
|--------|---|----------|----------|-----------|
| Único. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 2.083'33 | 2.083'33 | 38.497'88 |
|--------|---|----------|----------|-----------|

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

| | | | | |
|--------|---|--|--|--|
| Único. | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública. | | | |
|--------|---|--|--|--|

CAPITULO II.

Carreteras.

| | | | | |
|-----|--|---|--|--|
| 1.º | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. | " | | |
| 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | " | | |

CAPITULO III.

Obras diversas.

| | | | | |
|--------|---|----------|----------|--|
| Único. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | 1.250'00 | 1.250'00 | |
|--------|---|----------|----------|--|

CAPITULO IV.

Otros gastos.

| | | | | |
|--------|--|----------|----------|----------|
| Único. | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 2.329'86 | 2.329'86 | 3.579'86 |
|--------|--|----------|----------|----------|

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

| | | | | |
|-----|--|--|--|--|
| 1.º | Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior. | | | |
| 2.º | Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. | | | |

Total general. 42.077'74

En Palma á 1.º de Abril de 1878.—El contador de fondos provinciales, Lino Píñillos.—V.º B.º —El P. de la D. P.—Bastida.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1878.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | TOTAL de ambas clases. | |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|-------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | TOTAL de muertos. |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | 3 | 3 | 6 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 3 | 2 | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 4 | » | 2 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 5 | 3 | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 6 | 1 | 3 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 7 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 8 | 2 | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 9 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 10 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| | 13 | 12 | 25 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 25 |

Palma 11 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL general. |
|-------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | » | » | 1 | 4 |
| 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 5 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 6 | 1 | 2 | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 7 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 8 | 1 | » | » | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| 9 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 10 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| | 8 | 3 | 1 | 12 | 1 | 1 | » | 2 | 14 |

Palma 11 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

tes problemas que en el orden moral y jurídico afectan á los más altos intereses sociales, al par que necesidad inexcusable del buen régimen administrativo, ha sido desde hace largo tiempo la formación de la Estadística de la Administración de justicia, destinada á revelar la eficacia de las leyes y la bondad del procedimiento, de igual modo que el celo y la pericia de los Tribunales. Con el propósito de satisfacer tan elevada aspiración, á que servía de estímulo el ejemplo de otras Naciones que habían logrado realizarla, se ordenó por Real decreto de 8 de julio de 1859, y se llevó á cabo por primera vez en nuestra patria, ampliando las miras de anteriores ensayos, la formal organización de los trabajos estadísticos, habiéndose dado á la estampa, merced á la inteligente laboriosidad del personal de la Sección á quien se encomendaron, y con éxito lisonjero, la Estadística criminal de los años 1859 y 60, y la criminal y la civil de 1861 y 62. Pero desgraciadamente más tarde, ya por efecto de las vicisitudes políticas, nada favorables á este género de empresas, que para prosperar necesitan la templada atmósfera del orden y la paz, ya acaso también, entre otras razones de cuantía referen-

tes á lo material del servicio, por el crecido gasto que originaban el lujo y extensión voluminosa de las publicaciones, se suspendieron estas, debilitándose desde 1869 la actividad en los trabajos de redacción que tiempo después se abandonaron con descuido de los preparatorios sucesivos, quedando sin ver la luz pública los que se hallaban en vías de terminación á la expresada fecha. Reconociendo el Ministro que suscribe la conveniencia de proseguir aquella utilísima tarea, y juzgando abonada al intento la ocasión presente, en que el país disfruta por fortuna condiciones propicias á toda mejora y adelanto, cree sin embargo que debe servir de punto de partida para la renovación de los trabajos la época del feliz advenimiento de V. M. al Trono, prescindiendo por ahora, y á reserva de llenar el vacío cuando las circunstancias lo permitan, de los relativos á años anteriores, cuya retrasada aparición amenguaria el interés y valor expresivo de los datos, desvirtuando en gran manera la utilidad práctica de su conocimiento. Al propio tiempo y en previsión de la dificultad que han de ofrecer el compromiso ineludible de atemperar las exigencias económicas de la publicación á los cortos recursos del

presupuesto, que no permite ampliar la actual situación del Tesoro; y la precisión de llevarla á cabo sin aumento alguno del personal que hoy cuenta esta Secretaría, convendría asimismo limitar su contexto á la exposición ordenada y metódica de los datos pertinentes á sus fines más esenciales, de suerte que contenga todos los elementos de instrucción y análisis necesarios, dejando á la diligencia del estudioso la exploración demostrativa de las cifras de relación y proporción, y suprimir el detalle por Juzgados al tratarse de hechos de significación escasa con referencia á circunscripción tan reducida, así como el de provincias cuando á su expresión baste la clasificación por Audiencias, con otros pormenores análogos; sin perjuicio de recoger y apreciar los que por su interés lo merecieren en la Memoria preliminar que ha de acompañar á la obra. En estas consideraciones se funda el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M., rogándole se digné prestarle su Real aprobación.

Madrid 8 de abril de 1878.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la mayor brevedad á la formación y publicación de la Estadística judicial, tomando por punto de partida la relativa al año de 1875.

Art. 2.º Para conciliar el desempeño de este servicio con la economía que exige la situación actual del Tesoro público, se llevarán á cabo los trabajos necesarios sin aumento del personal que hoy existe en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, ni de otro gasto alguno excedente de los actuales recursos del presupuesto; y se cuidará de que en los estados que se publiquen sólo se comprendan aquellos datos que sean indispensables para apreciar los resultados que ofrezca la aplicación de las leyes civiles y penales y de las de Enjuiciamiento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José María Pesqueira y Alcalde, Magistrado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la de Albacete, vacante por nombramiento de D. Juan Borrajo de la Bandera para la que aquel desempeña.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Juan Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por nombramiento de D. José Pesqueira para la que aquel desempeña.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Pascasio Fernandez y Gomez, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 204 y 239 de la ley provisional sobre organización de poder judicial,

Vengo en jubilarle, con los honores de Presidente de Sala y el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. José Miguel Henares y Amico, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por jubilación de D. Pascasio Fernandez.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín Martínez y Lopez de Ayala, Magistrado electo de la Audiencia de Granada,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albacete, vacante por traslación de D. José Miguel Henares.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia y con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Gonzalez Zorrilla, Registrador de la propiedad de Ecija, quien, según resulta de su expediente personal, excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de abril de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR.

He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la comunicación de la Dirección general de la Deuda participando que, conforme se previene en la instrucción de 10 de noviembre de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda, ha remitido á las Administraciones económicas los títulos del 2 por 100 correspondientes á los atrasos del clero de todas las diócesis, excepto las de Albarracín, Avila, Cartagena, Segovia, Sevilla, Zamora y del antiguo Priorato de San Marcos de Leon, cuyas relaciones no se han recibido todavía en aquel centro por estar pendientes de reparos; y vistas la citada instrucción de 10

de noviembre de 1876 y la dictada por este Ministerio en 19 de octubre del mismo año; siendo ya llegado el caso previsto en la instrucción últimamente citada de dictar las prevenciones necesarias para la entrega de los títulos á los partícipes, S. M. ha tenido á bien disponer que se observen las siguientes reglas, encaminadas á que en la ejecución de este servicio queden debidamente garantizados los intereses de los partícipes y los del Estado:

1.^a Los Reverendos Prelados dispondrán que la entrega de dichos valores á los interesados se verifique por los Administradores diocesanos y Habilitados del clero con sujeción á las liquidaciones personales estampadas en las relaciones formadas por las indicadas Administraciones, y aprobadas por la Ordenación de Pagos de este Ministerio. A este fin la Ordenación devolverá á los Administradores uno de los ejemplares en que conste la aprobación acordada por aquel centro.

2.^a Los partícipes recibirán en pago de sus créditos los títulos que quepan en su importe; y el residuo, si lo hubiere, en metálico al precio en que se haya hecho la enajenación de estos valores, conforme á lo que se prescribe en la regla siguiente.

3.^a Para que puedan ser satisfechos los residuos como se ordena en la regla anterior, los Administradores diocesanos ó Habilitados del clero encargados del pago de los atrasos negociarán los títulos necesarios, previa autorización del Prelado y con intervención de Agente de cambio ó de Corredor, publicado la fecha en que se haya hecho la negociacion y el precio obtenido en ella.

4.^a Los Administradores diocesanos recogerán el *recibi* de cada partícipe que ha de justificar la entrega de los valores como se verifica actualmente en el pago ordinario de las asignaciones del clero, con la diferencia de que ha de englobarse en un solo recibo la cantidad percibida, y rendirán la correspondiente cuenta por conducto de la Ordenación al Tribunal de las del Reino en el término de tres meses, contados desde el día en que recibieran los títulos. Los justificantes de dicha cuenta serán la relacion que haya servido para hacer los pagos y los recibos de los partícipes, en los cuales habrá de estamparse el número correlativo que figure en la liquidación. A los herederos de los partícipes fallecidos y á los que cobren en virtud de poder se les exigirán los mismos documentos que en tales casos marcan las instrucciones generales.

5.^a Los Prelados fijarán la retribucion que deba darse á los Administradores diocesanos por el servicio que tienen prestado al formar las relaciones de créditos del personal que han servido de base para la liquidación de los atrasos del clero, y á los mismos empleados y á los Habilitados por la entrega de los títulos; entendiéndose que el descuento que por ambos conceptos se haga á partícipes no podrá exceder de los tres cuartos por 100 que señalan como premio de habilitación la Real orden de 20 de Octubre de 1853 y las instrucciones vigentes, y á calidad de que ha de ser satisfecho en la misma clase de papel en que se pa-

gan los atrasos estimados por todo su valor nominal.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1878.— Fernando Calderon y Collantes.— Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares.

(Gaceta del 10 de abril.)

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

(Continuacion.) (1)

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto, padre Ja into Feliú.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.— Aplicacion ó usos de las mismas.— Números primos.— Teoremas relativos á estos idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9, y 11.— Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del maximo comun divisor de dos ó mas números.— Propiedades relativas á esta teoria.

Determinacion del minimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.— Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.— Transformaciones.— Simplificacion.— Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.— Nomenclatura.— Formaciones de los órdenes submúltiplos de la base.— Designacion de dichos órdenes.— Alteraciones.— Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMATICA CASTELLANA.

TEXTO.— (Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogía.— Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.— Sus propiedades y accidentes.

Nombre.— Su género, numeracion y declinacion.— Varias clases.

Adjetivo.— Sus varias especies.

Pronombre.— Su division.

Verbo.— Clases, conjugacion y modos.— Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales defectivos y com-

puestos.

Participio.— Su division.

Adverbio.— Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.— Diferentes Clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.— Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.— Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.— Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.— De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y silabas.

Digtongos y triptongos.

Acetos.

Cantidad.

Ortografía.— Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor Verdejo.)

Definicion y division.

Astronomia.— Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra. Movimientos.— Variedad de estaciones y dias.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.— Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.— Formacion del Globo.— Sistemas.

Atmósfera, en general.— Propiedades del aire.

Meteóros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.— Razas.— Poblacion de la tierra.

Geografía política.— Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.— Situacion y limites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios mas importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.— Poblacion.— Gobierno.— Religion etc.

Division política, militar, marítima etcetra.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripcion general de la Oceania.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio

Freixa, 6.^a edicion, se les facilitan grati^o dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrisimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.^o prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de nnas 340.

A los actuales suscritores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.^o con más de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.^o Madrid.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE MELABENT.

(1) Véase el Boletín núm. 1744.